



Resolución Ministerial

N° 620 - 2024 - MINEDU

Lima, 10 DIC 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2024-EXT-0066671, el Informe N° 01511-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 03318-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 01654-2024-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, de acuerdo con el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento (120) días hábiles a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo señala que en la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a los IES y EES, públicos y privados, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC; y que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;



Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (en adelante, EESP), siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la comprobación de su cumplimiento;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 del Reglamento, indica que los requisitos para el procedimiento de licenciamiento son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento, siendo que la presentación formal de estos no implica el cumplimiento de las CBC, lo que se verifica como resultado del análisis integral de este efectuado durante el procedimiento de licenciamiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que las etapas del procedimiento de licenciamiento son: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutoria; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59.7 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el licenciamiento de EESP privada;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU del 4 de agosto de 2022, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP privada, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;





Resolución Ministerial

N° 20 - 2024 - MINEDU

Lima, 10 DIC 2024

Que, el 26 de enero de 2024, el representante legal de la persona jurídica denominada Newton Education S.R.L. (en adelante, la administrada), solicita el licenciamiento de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Isaac Newton", de tres (3) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, así como se registre a la Directora General que propone;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Desarrollo Docente (en adelante, la DIGEDD) remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 01511-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID, emite opinión técnica señalando que:

- La solicitud está referida a un licenciamiento de una EESP privada, incluyendo tres (3) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, ubicada en la Mz B, lote 23, Centro Poblado de Yunguyo – Barrio Miraflores, distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno;
- La solicitud fue presentada y suscrita por el representante legal de la administrada, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.7.1 del artículo 59 del Reglamento;
- Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han efectuado observaciones, las mismas que previa ampliación de plazo han sido atendidas por la administrada, actuaciones que se han realizado en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
- No se ha acreditado el cumplimiento de seis (6) CBC reguladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de los requisitos previstos en el numeral 59.7 del artículo 59 del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;

Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIFOID, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva desestimar el licenciamiento de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Isaac Newton", de tres (3) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal presentada por la persona jurídica denominada Newton Education S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado





por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Isaac Newton", de tres (3) programas de estudios y un (1) local, en calidad de sede principal presentado por la persona jurídica denominada Newton Education S.R.L., de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona jurídica denominada Newton Education S.R.L., así como el Informe N° 01511-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 03318-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y el Informe N° 01654-2024-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.



Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



Morgan Quero

MORGAN NICCOLO QUERO GAIMÉ
Ministro de Educación